

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION PARA LA APORTACION DE ELEMENTOS, INFORMACION Y DOCUMENTACION DE CARACTER ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO MANUEL LOPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE “EL INSTITUTO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN GONZALEZ GODINEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DE “EL INSTITUTO”

I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público y autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que en términos del artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

III.- Que entre otras funciones, tienen a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.

IV.- Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, incisos a) y b) de la ley electoral federal.

V.- Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso b) de la ley de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

VII.- Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos

delegacionales de “**EL INSTITUTO**” de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII.- Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.

IX.- Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

DE “EL INSTITUTO ESTATAL”

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California y en el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado.

II.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Estatal Electoral tiene como fines; contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la Ley en la materia y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura política.

III.-Que tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.

IV.- Que sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, según lo prevé el artículo 109, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

V.- Que conforme a lo establecido preceptuado en el numeral 175, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, el Director General del Registro Estatal de Electores, es representante legal del Registro Estatal de Electores. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 171 y 185 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, la Dirección General del Registro Estatal de Electores es la facultada para administrar el Padrón Electoral y los Listados Nominales que le sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

VI.- Que la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, señala en su artículo 123, fracción II, como atribución del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, el establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza y organismos electorales, para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

VII.- Que es su voluntad apoyar y colaborar con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.

VIII.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, el Consejo Estatal Electoral tiene la atribución de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales, en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores, credencial de elector y cartografía electoral, y demás en materia electoral, así como, cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del

Instituto. En tal el Consejo Estatal Electoral en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2006, acordó autorizar al Licenciado Juan González Godínez, Consejero Presidente para que celebre el presente convenio.

IX.- Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Calzada Justo Sierra No. 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

DE LAS PARTES

I.- Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente funcionamiento de los órganos delegacionales y desarrollo de los programas de **“EL INSTITUTO”** en la Entidad.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente convenio las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados, que serán desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes, son:

APARTADO “ A ”

DE LA COLABORACION Y APOYOS QUE PRESTARA Y PROPORCIONARA “EL INSTITUTO” A “EL INSTITUTO ESTATAL”, PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LOCALES DE ELECCION Y CONSULTA POPULAR.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente a la Entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.2 Efectuar la división seccional de la Entidad.

1.3 Proporcionar a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** para su consulta y utilización, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los apartados correspondientes a la Entidad, en la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables se convenga con **“EL INSTITUTO”**.

1.4 Proporcionar a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** para su consulta y utilización la base de datos de la cartográfica de la Entidad.

1.5 Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca **“EL INSTITUTO”**.

1.6 Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales.

1.7 En su caso previa petición formal de **“EL INSTITUTO ESTATAL”**, asesorar y apoyar al mismo en los procesos de redistribución de los distritos electorales que integren la Entidad para efectos de los comicios locales.

1.8 Proporcionar a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** el apoyo relativo al diseño de productos y materiales que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

2.- EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

2.1 Asesorar a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** cuando éste así lo solicite, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia, así como, en su caso, proporcionar la información e instructivos técnico-normativos que se hubieran utilizado en el proceso federal electoral inmediato anterior.

2.2 En materia de difusión **“EL INSTITUTO”** pondrá a disposición de **“EL INSTITUTO ESTATAL”** los materiales elaborados para medios electrónicos, impresos y externos y/o alternativos de las subcampañas de participación ciudadana y actualización del Padrón Electoral.

3.- EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

3.1 Asesorar a “EL INSTITUTO ESTATAL” cuando éste así lo considere necesario y previa solicitud por escrito que presente, en relación con los sistemas y programas sobre organización electoral.

3.2 Proporcionar oportunamente a “EL INSTITUTO ESTATAL”, previa solicitud por escrito que formule, la información, instrumentos y productos técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de los comicios locales.

4.- EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

A solicitud de “EL INSTITUTO ESTATAL” asesorarlo respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlo, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

5.- EN MATERIA DE FISCALIZACION Y REVISION.

A solicitud de “EL INSTITUTO ESTATAL” asesorarlo respecto de sistemas de fiscalización y revisión de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlo, cuando así se requiera.

6.- EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Intercambiar experiencias con “EL INSTITUTO ESTATAL” y, en su caso, asesorarlo en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

7.- EN MATERIA DE INFORMATICA ELECTORAL.

7.1 Asesorar y apoyar a “EL INSTITUTO ESTATAL”, cuando así se requiera y previa solicitud por escrito, en relación con los servicios de informática en el plano electoral.

7.2 Asesorar y apoyar a “EL INSTITUTO ESTATAL”, en relación al desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (PREP)

7.3 Asesorar y apoyar a “EL INSTITUTO ESTATAL”, en relación al desarrollo y operación del sistema de información para el proceso de insculación.

APARTADO “ B ”

DE LAS ACCIONES QUE REALIZARA Y APOYOS QUE PROPORCIONARA “EL INSTITUTO ESTATAL” A “EL INSTITUTO”, PARA LA OPERACION DE SUS ORGANOS DELEGACIONALES EN LA ENTIDAD Y PARA LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Apoyar y colaborar con “EL INSTITUTO” en la realización de las campañas intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

1.2 Coadyuvar con “EL INSTITUTO” en la obtención de información acerca de:

- a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;
- b) La segregación de localidades;
- c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;
- d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos, y
- e) Todos los cambios que modifiquen la actual división política de la Entidad.

1.3 Proporcionar con oportunidad a “EL INSTITUTO” los planos y documentos de que se disponga para su utilización en los trabajos electorales.

1.4 Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la Entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente **“EL INSTITUTO”**.

1.5 Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en la Entidad de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

2.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

2.1 Proporcionar oportunamente a **“EL INSTITUTO”**, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que de acuerdo con los anexos técnicos y calendarios que en su oportunidad se convendrán de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.

2.2 **“EL INSTITUTO ESTATAL”** conviene en que el monto de todos los recursos establecidos por mutuo acuerdo en los anexos técnicos que se celebren con base en este convenio será proporcionado invariablemente al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de **“EL INSTITUTO”**, mediante cheques(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente, con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva Administrativa. Se reconoce la autonomía del Instituto Federal Electoral para destinar los recursos financieros que reciba con el motivo del presente convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados.

La Contraloría Interna de **“EL INSTITUTO”**, será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de **“EL INSTITUTO”**.

3.- EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

3.1 Los recursos que aporte **“EL INSTITUTO ESTATAL”** para las contrataciones de personal que realice **“EL INSTITUTO”** se sujetarán a los tabuladores establecidos por el mismo de acuerdo con la función a desempeñar.

3.2 La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con el **“EL INSTITUTO”**, por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia a **“EL INSTITUTO ESTATAL”** como patrón sustituto. En este orden, no se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por **“EL INSTITUTO ESTATAL”** o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados.

4.- EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

4.1 **“EL INSTITUTO ESTATAL”** apoyará a **“EL INSTITUTO”** cuando éste así lo solicite en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que él mismo desarrolle en la Entidad.

SEGUNDA.- **“EL INSTITUTO ESTATAL”** realizará las acciones conducentes con el propósito de lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de **“EL INSTITUTO”** que resulte necesario instrumentar y en los que se requiera su participación.

TERCERA.- Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales; a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y al Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

CUARTA.- Las partes están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en el serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

SEXTA.- El presente convenio tendrá vigencia en tanto no se suscriba un nuevo instrumento, o bien hasta que las partes de común acuerdo decidan darlo por terminado, debiendo prever lo necesario con la finalidad de que las acciones iniciadas puedan ser concluidas.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Estado de Baja California.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de noviembre del año 2006.- Por el Instituto: el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.- Por el Instituto Estatal: el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **Juan González Godínez**.- Rúbrica.- Testigos: Por el Instituto Estatal: la Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **Graciela Amezola Canseco**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Estatal de Electores del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **José Pablo Angulo Cuadras**.- Rúbrica.